

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 24/07/2015

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00016	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH MAESTRE MAESTRE	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 3:00 PM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00083	Ejecutivo	NAI WILLIAN - PLATA PABON Y/O DIAGNOSTICENTRO LA AMISTAD	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Auto decreta medida cautelar	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00108	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLORINDA GALVIS SALCEDO	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL 21 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARILIS ESTHER ESCOBAR OCHOA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:30 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00139	Acción de Reparación Directa	JULIO PACHECO GARCIA	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00152	Acción de Reparación Directa	SANTANDER ABELINO DE LA CRUZ PALLARES	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DEL CESAR EL CUAL MODIFICO EL AUTO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2015 QUE DECLARO PROBADA LA EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACION DE LAS PARTES	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00297	Acción de Reparación Directa	ELKIN HUMBERTO MUÑOZ AGUIRRE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 3:00 PM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00329	Acción de Reparación Directa	ERNEY ANCIZAR ARTEAGA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto Decreta Nulidad DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO INCLUSIVE DEL FECHADO 17 DE JULIO DE 2014, ADEMÁS DEL AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL FECHADO 02 DE JUNIO DE 2015	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00402	Acción de Repetición	DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	LUISA GENITH PINTO OCHOA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00449	Acción de Reparación Directa	IBETH - FIGUEREDO CHACON	NACION, POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 3:00 PM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00501	Acción de Reparación Directa	DORIS NIDIA AVILA BULLA	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA A15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:30 AM PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00519	Acción de Reparación Directa	ALEX Y GONZALEZ CHOGO	NACION, RAMA JUDICIAL	Auto que Aprueba Costas	23/07/2015	
20001 33 33 002 2013 00581	Acción de Reparación Directa	JOSE EPIFANIO MERCADO CASTRO	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 3:00 PM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00006	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO LOPEZ PALOMINO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto Admite Intervención VINCULAR AL PRESENTE PROCESO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COMO LITIS CONSORTE NECESARIO	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00017	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIRIO CARDENAS TOLOZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADIS CECILIA ROMERO DE ORO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00075	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA LEONOR OROZCO ARZUAGA	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 07 DE MARZO A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00078	Acción de Reparación Directa	MARIA ARANGO CLAVIJO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO JAVIER TEJEDA CAPERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 29 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00084	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA YANETH SANJUAN TRUJILLO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL 01 DE MARZO DE 2016 A LAS 9:00 A COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN JOSE - GUERRA HERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA ROSARIO ARGOTE VANEAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 06 DE ABRIL DE 2016, A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00094	Acción de Reparación Directa	ALBA LUZ LUQUEZ DE LOMMEL	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL 08 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 10:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00099	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ISABEL ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 01 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00111	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ - GOMEZ DE PITRE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto Admite Intervención VINCULAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COMO LITIS COSORTE NECESARIO EN EL PRESENTE PROCESO	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00118	Acción de Reparación Directa	MAXIMA GONZALEZ CARDENAS	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LA CLINICA ERASMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL 22 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00124	Acción de Reparación Directa	LIDUVINA DEL CARMEN DAZA GOMEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00126	Acción de Reparación Directa	ESTEBAN DAVID COMAS VEGAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00128	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA - MARTINEZ DE PANQUEVA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 08 DE ABRIL DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA - VANEGAS CADRASCO	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 03 DE MARZO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00140	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO DANGOND CASTRO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 03 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00158	Acción de Reparación Directa	JESUS MANUEL MARTINEZ SAMPAYO	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL 22 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00159	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZENETH REMEDIOS SOTO MARTINEZ	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 15 DE MARZO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00160	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ENRIQUE - SUAREZ CASTRO	NACION, RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 12 DE ABRIL DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00165	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNICE SANCHEZ CRIADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 12 DE ABRIL DE 2016 A LAS 10:30 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM ESTHER CONRRADO LUGO	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 06 DE ABRIL DE 2016 A LAS 10:30 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH OJEDA MORALES	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 17 DE MARZO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00203	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALBERTO - MURGAS PEÑALOZA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto Admite Intervención VINCULAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015 EN EL CUAL SE FIJO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00213	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR FIDEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 11 DE MARZO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00288	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER BARRAGAN GALVIS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 08 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCIA RANGEL GALAN	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 14 DE ABRIL DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00333	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO ENRIQUE BERMUDEZ DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 19 DE ABRIL DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00342	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANNER TORRES NORIEGA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 03 DE MAYO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NINFA BARON LOPEZ	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 03 DE MAYO DE 2016 A LAS 3:00 PM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00360	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NINFA BARON LOPEZ	MUNICIPIO DE SAN MARTIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL DIA 06 DE MAYO DE 2016 A LAS 9:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2014 00452	Acción de Reparación Directa	LIBIO AUGUSTO - ZEQUEDA GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE EL 24 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 AM COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00063	Ejecutivo	ANDRES CAMILO ALMARALES ANGULO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	23/07/2015	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00184	Acciones de Tutela	MARTHA CECILIA MONTERO MAESTRE	DAPS Y UARIV	Auto Admite incidente de Desacato	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00289	Ejecutivo	ROCIO - PISCOTTI PALOMINO	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00302	Ejecutivo	GEOVANNY ORTIZ PEREZ	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00340	Conciliación	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Aprueba Conciliación Judicial	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00349	Conciliación	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Aprueba Conciliación Judicial	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00353	Ejecutivo	MAXIMILIANO LIÑAN BARROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00354	Ejecutivo	MANUEL ANTONIO - OROZCO NUÑEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00356	Ejecutivo	NURIA JUDITH PEÑALOZA RAMIREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00361	Conciliación	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Aprueba Conciliación Judicial	23/07/2015	
20001 33 33 002 2015 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MARGARITA - GONZALEZ ARTETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	23/07/2015	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 24/07/2015 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00363-00
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A. ¹
ASUNTO	ADMISIÓN

El día dieciséis (16) de julio de 2015 ante la oficina judicial de Valledupar la recurrente **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, a través de apoderado judicial Dr. Rafael José Álvarez Sánchez, presentaron Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, con la finalidad de obtener la nulidad de la expresión...” por el valor mensual \$1.592.775.00 UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L el artículo primero de la Resolución 001808 del 09 de septiembre de 2010, suscrita por el representante del ministerio de educación ante el departamento del cesar, mediante la cual se le reconoció la pensión al accionante y se le reconozca el reajuste total indexado de acuerdo a la liquidación y hasta que se haga efectivo el pago. De igual manera, se declare nulo el oficio suscrito por el secretario de educación departamental del cesar, mediante la cual negó el reajuste de la pensión, y recibido el día 26 de febrero de 2015.

El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el **artículo 162 *ibidem*** consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Vislumbra el despacho que la parte accionante no anexó copia de la demanda en medio magnético (CD) y el nombre del correo electrónico (@), los cuales se hacen indispensables para efectos de notificación.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, identificada con C.C. No. 22.422.263, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2° NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3° NOTIFÍQUESE personalmente al Representante legal de la entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

¹ Parte demandada: www.mineducacion.gov.co email: educacion@gobcesar.gov.co

4° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5° **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012²

6° **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros **No. 42403002287-9** de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Advértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.³

7° Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor **RAFAEL JOSE ALVAREZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 77.191.203 expedida en Valledupar (Cesar), T.P. No. 165.711 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1° del expediente.

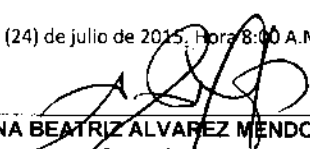
8° La parte demandante en el presente proceso tendrá la carga procesal de anexar copia de la demanda en medio magnético (CD) y el nombre del correo electrónico, los cuales se hacen indispensables para efectos de notificación, de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de que opere el desistimiento tácito.

9° Contra la presente decisión procede el recurso de reposición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

P. Hernan Enrique Toro Fernández.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy, veinticuatro (24) de julio de 2015, Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

² **Artículo 627 Vigencia.** La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas: Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

³ **Gastos Ordinarios del Proceso:** Banco agrario de Colombia No. de cuenta **42403002287-9**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de Julio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	20001-33-33-002-2015-00358-00
DEMANDANTE	EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ ¹
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR ²
ASUNTO	ADMISIÓN

El día 15 de julio de 2015 ante la oficina judicial de Valledupar la ciudadana **EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ**, a través de apoderado judicial Dra. Xilena Margarita Pinto Martínez, presentaron Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, con la finalidad de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio emanado del Secretario de Talento Humano Municipal de Valledupar STH 0126-02-15 de fecha 18 de febrero de 2015 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados de vigencias anteriores al agotamiento de la solicitud de reclamo efectuada. Asimismo solicita la reliquidación de salarios y prestaciones sociales recibidas, sin la inclusión de la bonificación de servicios prestados como factor salarial.

El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibidem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada **EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ**, C.C. No. 49.732.843, contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2° NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3° NOTIFÍQUESE personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual debe contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

¹ Correo electrónico parte demandada: ximapinto@hotmail.com

² Correo electrónico parte demandada: talentohumano@valledupar-cesar.gov.co

4° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5° **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012³

6° **FÚJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros **No. 42403002287-9** de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7° Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: ximapinto@hotmail.com

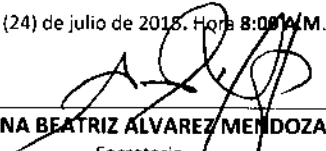
8° Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora **XILENA MARGARITA PINTO MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 1.065.606.005 de Valledupar (Cesar), y T.P. No. 224.644 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1° del expediente.

9° Contra la presente decisión procede el recurso de reposición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

P. Hernan Enrique Toro Fernández.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>70</u>
Hoy, veinticuatro (24) de julio de 2018. Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

³ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

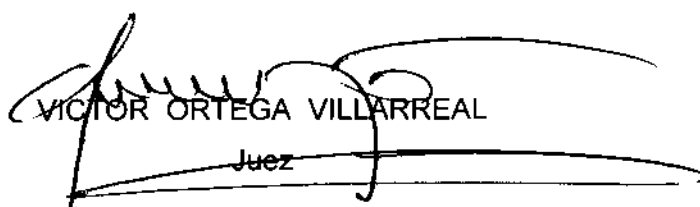
Valledupar, Veintitrés (23) de Julio Dos Mil Quince (2015).

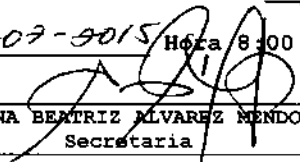
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	NAI WILLIAM PLATA ABON Y OTROS.
Demandado:	MUNICIPIO DE CHIMICCHAGUA - CESAR
Radicación:	20001-33-33-002-2013-00083-00
Asunto:	Auto Decreta Medidas Cautelares

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez observada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, decrétese el Embargo y Retención de los dinero que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE CHIMICCHAGUA - CESAR en cuentas corrientes y cuentas de ahorro en las entidades bancarios BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando en dicha cuenta se manejen recursos propios, y de libre destinación. Límitese la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) Oficiése haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 4 y 10 del Código General del Proceso.

Niéguese la orden de medida cautelar sobre recursos del sistema general de participación, toda vez que la fuente del crédito que se pretende ejecutar no guarda relación con las fuentes del sistema general de participación, es decir el crédito no se originó en actividades que derivaran de la prestación del servicio en salud, educación, el sector de agua potable y saneamiento básico, por consiguiente se abstendrá de impartir orden de embargo por dicho concepto.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ÁLVAREZ MENDOZA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil quince (2015)

ACCIÓN	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-0302-00
Demandante	Giovanny Ortiz Pérez
Apoderado	Dr. Fernando José Gutiérrez Ibáñez
Accionado	Municipio de Gamarra – Cesar Nit 800.096.595-4
Asunto	Librar Mandamiento Ejecutivo

El 16 de Junio de 2015 ante la Oficina Judicial de Valledupar el ciudadano **GIOVANNY ORTIZ PEREZ**, presentó demanda Ejecutiva contra el **MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR** identificado con el Nit N° 800.096.5950- 4, para que se ordene el pago por la suma líquida de cincuenta y cuatro millones veintinueve mil noventa y cuatro pesos (\$54.029.094), por la ejecución del contrato de obra N° 030 de fecha Diciembre 30 de 2009.

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Civil; así, el artículo 488 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la ejecución del contrato de obra N° 030 de fecha 30 de diciembre de 2009, el cual se encuentra soportado con el acta de la liquidación final (visible a folio 8, 9 y 10), el acta de recibo final de la obra (visible a folio 11 y 12), más los correspondientes anexos.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante ha solicitado se libre mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 54.029.094), más los intereses correspondientes.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en un título ejecutivo complejo, lo que supone que la reunión de los documentos anexos a la demanda, pretenden la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contenciosa administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

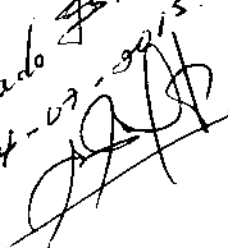
RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo contra el **MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR** identificado con el Nit N° 800.096.5950- 4, a favor de **GIOVANNY ORTIZ PEREZ**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 54.029.094)**, más los intereses legales correspondientes, por concepto de la obligación derivada del contrato de obra N° 030 de fecha 30 de diciembre de 2009.
2. La ordenación anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR** identificado con el Nit N° 800.096.5950- 4, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
5. **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.
6. La parte accionante en el presente proceso tendrá la carga procesal de anexar copia de la demanda con sus anexos en medio magnético (CD) para efectos de notificación, se le concederá un término de veinte (20) días, en caso de no hacerlo se dará aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Notificado \$ Estado 40.
24-03-2015.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

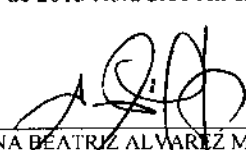
Valledupar, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Quince (2015)

Medio de Acción	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00152-00
Demandante	Brey de la Cruz Barrios y otros.
Apoderado	Dr. Fabián José Arzuaga Vergara
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Agencia Nacional para la Defensa jurídica del Estado.
Asunto	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 2 de Julio de 2015, **MODIFICO**, el auto de fecha 8 de abril de 2015, proferido en audiencia inicial, por medio del cual declaro probada la excepción de indebida representación legal de Daniel José de la Cruz barrios y Charol de la Cruz García. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el ingreso del proceso para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy 24 de julio de 2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

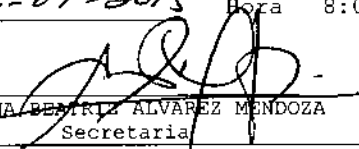
Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00519-00
Demandante	ALEXY GONZALEZ CHOGO Y OTROS
Apoderado	Alfonso Duran Bermúdez
Accionado	NACION – RAMA JUDICIAL
Asunto	Se aprueba liquidación de Costa y agencias en derecho

Visto el informe secretarial que antecede donde se indica que la liquidación de las costas y agencias en derecho no fue objetada por las partes, aprobación a la liquidación realizada por secretaria el 13 de Julio de 2015 de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. ✓

Notifíquese Y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVÁREZ MENDOZA Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR -
CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Quince (2015)

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: **ANDRES CAMILO ALMARALES ANGULO**

Demandado: **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL - CESAR**

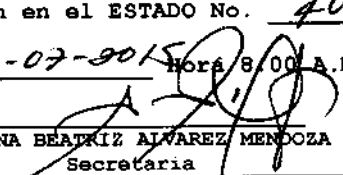
Radicación: 20001-33-33-002-2015-00063-00

Asunto: **Aprueba Liquidación del Crédito**

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se informa sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, apruébese la liquidación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del CGP, crédito de conformidad a los parámetros indicados por este en las siguientes cantidades por valor de \$20.615.857,00 pesos.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015)

ACCIÓN	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00289
Demandante	Rocío Amparo Piscioti Palomino
Demandado	Departamento del Cesar
Asunto	Abstenerse de librar mandamiento de pago

El 04 de junio de 2015 ante la Oficina Judicial de Valledupar la señora ROCÍO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que se ordene el pago por la suma líquida de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$6.261.382), por concepto de cesantías definitivas, y por concepto de sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$74.073.012).

I. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso; así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento. El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

1. CASO CONCRETO

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la Resolución No. 000195 fechada 19 de enero de 2011, por medio de la cual la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar reconoció una cesantía definitiva a la señora ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO, por la suma de Seis Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos \$6.261.382.

Para el efecto, el numeral cuarto del artículo 297 del C.P.A.C.A. preceptúa qué documentos para el caso como el presente, constituyen títulos ejecutivos, en los siguientes términos:

"Art. 297.- Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."

Conforme a la redacción de la norma, el juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que al proceso se allegó una copia auténtica de la Resolución No. 000195 de 19 de enero de 2011, pero no consta que corresponde al primer ejemplar, ante estas circunstancias, el despacho considera que no existe en el expediente documento que preste mérito ejecutivo y por lo tanto se abstiene de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

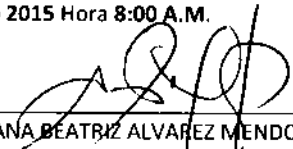
RESUELVE

1.- NO SE ACCEDE a librar mandamiento de pago en favor de ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.- Reconocer personería adjetiva al abogado Gregorio Alvear Palomino como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24 de Julio 2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015)

ACCIÓN	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00356
Demandante	Nuria Judith Peñaloza Ramírez y otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Asunto	Librese mandamiento de pago

I. VISTOS

El 13 de julio de 2015 ante la Oficina Judicial de Valledupar los señores NURIA JUDITH PEÑALOZA RAMÍREZ y OTROS obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda Ejecutiva contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se ordene el pago de las siguientes sumas dinerarias: **1).** A favor de la señora NURIA JUDITH PEÑALOZA RAMIREZ, **a)** El equivalente a 95.71 salarios mínimos legales vigentes (salario mínimo de la fecha de ejecutoria de la sentencia año 2013 o sea \$589.500), lo que nos arroja la suma de \$56.421.045, más los intereses moratorios bancarios desde el día 5 de julio del año 2013. **b)** La suma de Veintiún Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos M.L. (\$21.634.958), por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, más los intereses moratorios bancarios desde el día 5 de julio del año 2013; **2)** A favor de WENDY MARCELA FUENTES PEÑALOZA, el equivalente a 47.85 salarios mínimos legales mensuales vigentes (salario mínimo de la fecha de ejecutoria de la sentencia año 2013 o sea \$589.500), lo que nos arroja la suma de \$28.207.575, más los intereses moratorios bancarios desde el día 5 de julio del año 2013; **3)** A favor de JOSE CARLOS BAQUERO PAÑALOZA, el equivalente a 47.85 salarios mínimos legales mensuales vigentes (salario mínimo de la fecha de ejecutoria de la sentencia año 2013 o sea \$589.500), lo que nos arroja la suma de \$28.207.575, más los intereses moratorios bancarios desde el día 5 de julio del año 2013; **4)** A favor de JOSE BOLIVAR BAQUERO GUTIERREZ, el equivalente a 47.85 salarios mínimos legales mensuales vigentes (salario mínimo de la fecha de ejecutoria de la sentencia año 2013 o sea \$589.500), lo que nos arroja la suma de \$28.207.575, más los intereses moratorios bancarios desde el día 5 de julio del año 2013; por concepto de sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento. El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

1. CASO CONCRETO

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos de Santander, Norte de Santander y Cesar el 29 de Octubre de 2004, y por la Sección Tercera – Subsección “B” de Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 19 de Junio de 2013, por medio de las cuales se declaró patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la libertad a la que fue sometida la señora Nuria Judith Peñaloza Ramírez, del 23 de mayo de 1995 al 16 de diciembre de 1996, consecuencialmente se condenó a la demandada a pagar las sumas liquidadas de dinero ya señaladas.

Para el efecto, el numeral primero del artículo 297 del C.P.A.C.A. preceptúa qué documentos para el caso como el presente, constituyen títulos ejecutivos, en los siguientes términos:

“Art. 297.- Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)”*

Conforme a la redacción de la norma, en el presente caso el despacho librará mandamiento de pago por el valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE (\$162.678.728)**, teniendo en cuenta que al proceso se allegó copia auténtica de las sentencias con la constancia que es primera copia que presta mérito ejecutivo (folios 5 – 66).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1.- LÍBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor de los señores NURIA JUDITH PEÑALOZA RAMÍREZ Y OTROS por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE (\$162.678.728)**, más los intereses legales correspondientes desde el 05 de Julio de 2013, fecha en que se hizo exigible la obligación de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.- La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

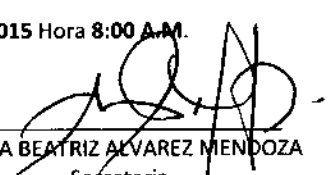
4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

5.- FÍJESE la suma de **sesenta mil pesos (\$ 60.000.00)** para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la **Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9** de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

6.- Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado RAÚL GUTIERREZ GÓMEZ identificado con c.c. No. 18.933.434 de Codazzi y T.P. No. 26.339 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos vistos a folios 1 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <i>40</i>
Hoy 24 de Julio 2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Andrés



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de Dos mil quince (2015)

Conciliación Extrajudicial

Actor: **Empresa Su Oportuno Servicio LTDA S.O.S.**

Solicitado: **DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Radicación: **20-001-33-31-002-2015-0349-00**

Asunto: **Aprobar Conciliación.**

Resumen Fáctico:

Aduce el actor que la sociedad demandante es una empresa legalmente creada inscrita en la cámara de comercio, con licencia de funcionamiento otorgado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de conformidad en la Resolución No. 01946 de 23 de mayo de 2008.

Asegura el profesional del derecho que la sociedad que representa, celebró un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas, oficiales del Departamento del Cesar, Radicado No. 2014-02-0870, con periodo comprendido entre el 22 de Mayo de 2014 hasta el 23 de noviembre de 2014.

Por haberse terminado el contrato anterior (No. 2014-02-0870), realizaron dos adiciones, el cual iba del periodo de 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2014, y del 8 al 27 de diciembre del mismo año.

Que por haberse terminado los periodos antes transcrito la sociedad Su Oportuno Servicio Ltda, siguió prestando los servicios en el Departamento del Cesar, en los periodos comprendidos del 1 al 31 de marzo de 2015, en las instituciones educativas del Departamento del Cesar.

Indica, que por la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, prestado durante el mes de marzo de 2015, se generaron las facturas que corresponde los periodos que quedaron por fuera de los contratos señalado en precedente, generándose la **Factura No. 06-2404**, del periodo comprendido del 1° al 31 de marzo de 2015.

Que mediante Acta de conciliación No. 137, de fecha 11 de junio de 2015, ante la Procuraduría No. 47Judicial II Administrativa de Valledupar, se llevó a cabo la conciliación entre las partes por conceptos de prestación de servicio, por las siguientes pretensiones y valores:

1. (5) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE RIO DE ORO (C.E MONTECITOS C.E EL SALOBRE, C.E VENADILLO, I.E ELCAMPAMENTO Y I.E EL MARQUEZ) POR VALOR DE \$16.909.625.
2. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (I.E ANDRES BELLO Y I.E SAN ALBERTO MAGNO) POR VALOR DE \$12.247.804.
3. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (C.E MONTERREY, C.E. JORGE E. RINCON, I.E. LA LLANA, I.E FUNDACION, I.E. ANDRÉS BELLO Y I.E. SAN ALBERTO MAGNO) POR VALOR DE \$27.055.400.
4. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E NUEVAS FLORES Y I.E RAFAEL URIBE URIBE) POR VALOR DE \$12.247.804.
5. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E NUEVAS FLORES Y I.E RAFAEL URIBE URIBE) POR VALOR DE \$13.527.700.
6. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (I.E SOR MATILDE SASTOQUE) POR VALOR DE \$6.123.902.
7. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (C.E CUATRO BOCAS, C.E SANTA PAULA, I.E MINAS, I.E LA CURVA Y I.E SAN MARTIN DE TOUR) POR VALOR DE \$27.055.400.
8. (12) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E PASA CORRIENDO, I.E PUEBLO NUEVO, I.E PUERTO BOCAS, I.E ARSENIO GUTIERREZ BARBOSA, I.E AGROPECUARIO, I.E ANIBAL MARTINEZ ZULETA Y I.E ERNESTINA PANTOJA) POR VALOR DE \$40.583.100.
9. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E. GUILLERMO LEON VALENCIA BARRANCALEBRIJA, I.E VILLA DE SAN ANDRES, I.E LA UNIÓN, I.E GUILLERMO LEON, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E. SAGRADO CORAZON Y I.E. SAN MIGUEL)) POR VALOR DE \$48.991.216.
10. (19) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E NOREAN, I.E SANTA ROSA LEON, I.E SANTA TERESA (PATIÑO), I.E. LA UNIÓN, I.E GUILLERMO LEON, I.E JOSE MARIA CAMPO SERRANO, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E.

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E SAGRADO CORAZON Y I.E. SAN MIGUEL)) POR VALOR DE \$64.256.575.

11. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E LUIS GIRALDO) POR VALOR DE \$6.123.902.
12. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E SAN RAMON, I.E DIVINO NIÑO, I.E SIMON BOLIVAR, I.E AGUSTIN CODAZZI, I.E ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON, I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, IE LAS FLORES Y I.E LUIS GIRALDO) POR VALOR DE \$27.055.400.
13. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE ASTREA (I.E ALVARO ARAUJO NOGUERA, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$12.247.804.
14. (10) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE ASTREA (C.E EZEQUIEL MONTERO, NUETSRA SEÑORA DEL CARMEN, C.E CAYETANO MORA, I.E LA CANDELARIA, I.E SAN JOSE, SANTA CECILIA, I.E ALVARO ARAUJO NOGUERA, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$33.819.250.
15. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BECERRIL (I.E TRUJILLO) POR VALOR DE \$6.123.902.
16. (4)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BECERRIL (C.E LA FLORIDA, C.E. ANGELA MARIA TORRES Y I.E TRUJILLO) POR VALOR DE \$13.527.700.
17. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONIA (I.E CARLOS RESTREPO ARAUJO Y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO) POR VALOR DE \$12.247.804.
18. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONIA (I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E CARLOS RESTREPO ARAUJO Y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO) POR VALOR DE \$23.673.475.
19. (6) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE, I.E SANTA TERESITA) POR VALOR DE \$36.743.412.
20. (19) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (C.E OJO DE AGUA, C.E SAN ISIDRO, ESCUELA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E BETEL, I.E BUENOS AIRES, I.E LA MATA, I.E SAN JOSE, I.E CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E LAS VEGAS, I.E PALMAR CAÑO HONDO, I.E SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E CERVELEON PADILLA, I.E. FRANCISCO DE

PAULA SANTANDER, I.E LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE, I.E SANTA TERESITA) POR VALOR DE \$64.256.575.

21. (5) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA (I.E JUAN MEJIA GOMEZ, I.E AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E MANUEL GERMAN CUELLO, I.E RAFAEL ARGOTE Y I.E. SANTA RITA) POR VALOR DE \$30.619.510.
22. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA (C.E LOS TORMENTOS, I.E LA AURORA, I.E AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E MANUEL GERMAN CUELLO, I.E RAFAEL ARGOTE) POR VALOR DE \$23.673.475.
23. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CURUMANI (I.E CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E. SAN SEBASTIAN, I.E. AGUSTIN RANGEL) POR VALOR DE \$18.371.706.
24. (11) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CURUMANI (C.E. SANTA ISABEL, C.E. EL MAMEY, I.E CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E CAMILO TORRES, I.E. SAN ISIDRO, I.E SAN JOSE) POR VALOR DE \$37.201.175.
25. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL COPEY (I.E RAFAEL SOTO F.) POR VALOR DE \$6.123.902.
26. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL COPEY (I.E JOSE A. MACKENCIE, I.E. AGRICOLA Y I.E. DELICIAS/SAN CARLOS) POR VALOR DE \$13.527.700.
27. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL PASO (I.E OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. NACIONALIZADO EL PASO) POR VALOR DE \$18.371.706.
28. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL PASO (I.E EL CARMEN, I.E POTRERILLO, I.E OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. NACIONALIZADO EL PASO) POR VALOR DE \$23.673.475.
29. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (I.E PROMOCION SOCIAL) POR VALOR DE \$6.123.902.
30. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (C.E SAGRADO CORAZON DE JESUS, C.E. SAN FRANCISCO, I.E. RAFAEL SALAZAR, I.E PROMOCION SOCIAL) POR VALOR DE \$23.673.475.
31. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA

DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZALEZ (C.E BURBUJA, C.E EL CHAMIZO, C.E SAN ISIDRO, C.E JORGE ELICER GAITAN) POR VALOR DE \$13.527.700.

32. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA GLORIA (I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y I.E SAN JUAN BAUTISTA) POR VALOR DE \$12.247.804.
33. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA GLORIA (C.E LUIS ALBERTO BADILLO, I.E. INTEGRADO Y I.E AYACUCHO) POR VALOR DE \$10.145.775.
34. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (I.E LAS PALMITAS, I.E AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$18.371.706.
35. (9) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (C.E BOQUERON, I.E AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$30.437.325.
36. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE, Y I.E CIRO PUPO MARTINEZ) POR VALOR DE \$12.247.804.
37. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (C.E MINGUILLO, C.E LOS ENCANTOS GUAIMARAL, I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE, I.E CIRO PUPO MARTINEZ, Y I.E SAN JOSE) POR VALOR DE \$27.055.400.
38. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA) POR VALOR DE \$6.123.902.
39. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E SAN ANTONIO Y I.E NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA) POR VALOR DE \$10.145.775.
40. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PAILITAS (C.E SANTA RITA DE RIVERA, C.E. ANTONIO NARIÑO, I.E AGROPECUARIO ROSA JAIMES BARRERA Y I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN) POR VALOR DE \$23.673.475.
41. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PELAYA (I.E ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR Y I.E FRANCISCO RINALDY MORATO) POR VALOR DE \$12.247.804.
42. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PELAYA (I.E FUNDACIÓN JARDIN INFANTIL Y I.E. INTEGRADO) POR VALOR DE \$10.145.775.

43. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (C.E MINAS DE IRACAL, I.E LAUREANO MARTINEZ, I.E INSTITUTO AGRICOLA Y I.E TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO) POR VALOR DE \$24.495.608.
44. (9) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (C.E EL DIVISO, C.E INDIGENA SIMUNURWA, CENTRO INDIGENA DE EDUCACION DIVERSIFICADA, ESCUELA INDIGENA SEYKATAN, I.E INSTITUTO AGRICOLA Y I.E TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO) POR VALOR DE \$30.437.325.
45. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE RIO DE ORO (I.E LOS ANGELES) POR VALOR DE \$6.123.805.

En este caso la pretensión mayor corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$64.256.575), correspondiente a 19 servicios se vigilancia y seguridad privada sin armas 12 horas, prestado del 1 al 30 de marzo de 2015 en el municipio de Chimichagua. De esta manera, el despacho se pronunciará sobre la aprobación o no de esta conciliación extrajudicial, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

LA COMPETENCIA

Esta Dependencia Judicial es competente para conocer del presente asunto, pues conforme al artículo 24 de la Ley 640 de 2001, las conciliaciones extrajudiciales en materia administrativa, una vez celebradas, deberán remitirse al juez competente para conocer de la acción judicial respectiva, que en este caso, es el medio de control con pretensión de Reparación Directa, por cuanto la cuantía de la pretensión mayor, aprobada en el acta de conciliación, no excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 155-6 del C.P.A y de lo C.A.).

LA CONCILIACION

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y de descongestión judicial, se presenta cuando dos o más personas naturales o jurídicas pretenden resolver sus conflictos ante un tercero conocido como conciliador; luego entonces, se encuentra instituida para dar oportuna y ágil definición a las controversias a través de la mediación de dicho tercero. Es así como, se da solución directa a los conflictos de carácter particular y concreto de contenido económico, cuya resolución en principio debe darse a través del ejercicio de las acciones establecidas en la Ley que regula la materia por la cual se concilia (Art. 2º del Decreto 1716 de 2009).

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Los derechos conciliables son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 47 Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar; además el documento contentivo del acta de conciliación se adecua a la normatividad jurídica vigente (artículo 1 de la ley 640/2001).

Así las cosas, procede el Despacho a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe contener un acuerdo conciliatorio para ser aprobado judicialmente, los que se señalan así:

a) Que las partes estén debidamente representadas y que los representantes tengan capacidad para conciliar.

Respecto de la parte convocante, se debe decir, que al cartulario se allegó poder debidamente otorgado por el señor VICTOR SOLANO OSPINA, representante legal de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO al abogado RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR, con T.P. 117.104 del C. S. de la J., en el cual le confiere la facultad expresa para conciliar (fl. 6), por lo tanto, se encuentra satisfecho este requisito.

En cuanto a la parte convocada, DEPARTAMENTO DEL CESAR, se encuentra el poder conferido por la doctora SHEILA BEATRIZ NAMEN CHAVARRO, delegada del Gobernador DR. LUIS ALBERTO MONSALVO¹, al abogado CAMILO ERNESTO PINO HERNANDEZ, con T.P. 174.037 del C. S. de la J., para la representación del departamento durante la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial en la que le fue reconocida personería, con la facultad expresa para conciliar (fl. 127), con lo cual se entiende satisfecho el requisito.

b) Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos de contenido particular y económico, disponibles por las partes (artículo 59 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998).

A juicio de este Despacho se satisface este presupuesto, toda vez que se trata de un conflicto de carácter particular y de contenido económico cuya competencia corresponde a esta jurisdicción. Ciertamente, estamos en presencia de un acuerdo tendiente a obtener el reconocimiento y pago de una prestación económica realizada por la empresa SU OPORTUNO SERVICIO, al prestar el servicio de vigilancia en varios colegios de carácter departamental, durante el mes de marzo de 2015; lo cual le generó a la entidad territorial un enriquecimiento correlativo, cuyo resarcimiento fue conciliado.

c) Que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción (artículo 61 de la ley 23 de 1991, modificado por el Art. 81 de la ley 446 de 1998):

En este caso se trata de un acuerdo conciliatorio, que de no haber prosperado se presentaría un proceso en ejercicio del medio de control de Reparación Directa cuya caducidad son dos años de acuerdo con lo consignado en literal i del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto debido a que los hechos de este trámite ocurrieron en el mes de marzo de 2015, y hasta la fecha sólo ha transcurrido cuatro meses, es claro que la acción no se encuentra caduca, por lo que se encuentra satisfecho el citado presupuesto procesal.

¹Decreto 000020 de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE UNAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

d) Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (Art. 73 de la ley 446 de 1998).

A juicio del Despacho este requisito se encuentra satisfecho, por lo siguiente:

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige la exigencia de una prestación económica, por concepto de prestación de servicio, resultante de la Factura No 06-2404, estando dentro del expediente el Acta del comité de conciliación No 070 de fecha 2 de junio de 2015 del departamento del Cesar, por valor de la factura cobrada (fls. 136 y ss), certificado de existencia y representación de la sociedad convocante (folio 8), certificado de paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, del revisor fiscal de la convocante (folio 42), así mismo la factura 06-2404 (fl.37).

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado al plenario visibles a folio No. 18 y ss, del expediente, aflora de manera evidente que existe la obligación al Departamento del Cesar, de cancelar la prestación del servicio reclamada, y finalmente el monto de la conciliación no es lesivo, ni oneroso para las arcas del departamento, protegiendo el patrimonio público del ente convocado, así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir Aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre la sociedad Empresa Su Oportuno Servicio LTDA, S.O.S, con Nit. 860.020.369-8, y el Departamento del Cesar, tal como reza en el acta No. 137 del 11 de junio de 2015, de la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la ley. Si el pago no se cumple en la fecha y forma pactada en el acta mencionada anteriormente, se causaran intereses moratorios a partir del primer día de retraso de conformidad con la sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, expidase copias autenticadas a la parte interesada, en los términos del artículo 114 No.2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE la actuación.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

*Not # estado No 040
Fecha: 24-07-2015
[Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de Dos mil quince (2015)

Conciliación Extrajudicial

Actor: **Empresa Su Oportuno Servicio LTDA S.O.S.**

Solicitado: **DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Radicación: **20-001-33-31-002-2015-0340-00**

Asunto: **Aprobar Conciliación.**

Resumen Fáctico:

Aduce el actor que la sociedad demandante es una empresa legalmente creada inscrita en la cámara de comercio, con licencia de funcionamiento otorgado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de conformidad en la Resolución No. 01946 de 23 de mayo de 2008.

Asegura el profesional del derecho que la sociedad que representa, celebró un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas, oficiales del Departamento del Cesar, Radicado No. 2014-02-0870, con periodo comprendido entre el 22 de Mayo de 2014 hasta el 23 de noviembre de 2014.

Por haberse terminado el contrato anterior (No. 2014-02-0870), realizaron dos adiciones, el cual iba del periodo de 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2014, y del 8 al 27 de diciembre del mismo año.

Que al terminarse os periodos antes trascritos, la sociedad Su Oportuno Servicio Ltda, siguió prestando los servicios en el Departamento del Cesar, en los periodos comprendidos del 1 al 28 de febrero de 2015, en las instituciones educativas del Departamento del Cesar.

Indica, que por la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, suministrado durante el mes de febrero de 2015, se generaron las facturas que corresponden los periodos que quedaron por fuera de los contratos señalado en precedente, generándose la **Factura No. 04-299**, del periodo comprendido del 1° al 28 de febrero de 2015.

Que mediante Acta de conciliación No. 136, de fecha 11 de junio de 2015, ante la Procuraduría No. 47Judicial II Administrativa de Valledupar, se llevó a cabo la conciliación entre las partes por conceptos de prestación de servicio, por las siguientes pretensiones y valores:

1. (5) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE RIO DE ORO (C.E MONTECITOS C.E EL SALOBRE, C.E VENADILLO, I.E ELCAMPAMENTO Y I.E EL MARQUEZ) POR VALOR DE \$16.909.625.
2. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (I.E ANDRES BELLO Y I.E SAN ALBERTO MAGNO) POR VALOR DE \$12.247.804.
3. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (C.E MONTERREY, C.E. JORGE E. RINCON, I.E. LA LLANA, I.E FUNDACION, I.E. ANDRÉS BELLO Y I.E. SAN ALBERTO MAGNO) POR VALOR DE \$27.055.400.
4. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E NUEVAS FLORES Y I.E RAFAEL URIBE URIBE) POR VALOR DE \$12.247.804.
5. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E NUEVAS FLORES Y I.E RAFAEL URIBE URIBE) POR VALOR DE \$13.527.700.
6. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (I.E SOR MATILDE SASTOQUE) POR VALOR DE \$6.123.902.
7. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (C.E CUATRO BOCAS, C.E SANTA PAULA, I.E MINAS, I.E LA CURVA Y I.E SAN MARTIN DE TOUR) POR VALOR DE \$27.055.400.
8. (12) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E PASA CORRIENDO, I.E PUEBLO NUEVO, I.E PUERTO BOCAS, I.E ARSENIO GUTIERREZ BARBOSA, I.E AGROPECUARIO, I.E ANIBAL MARTINEZ ZULETA Y I.E ERNESTINA PANTOJA) POR VALOR DE \$40.583.100.
9. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E. GUILLERMO LEON VALENCIA BARRANCALEBRIJA, I.E VILLA DE SAN ANDRES, I.E LA UNIÓN, I.E GUILLERMO LEON, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E. SAGRADO CORAZON Y I.E. SAN MIGUEL)) POR VALOR DE \$48.991.216.
10. (19) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUACHICA (I.E NOREAN, IE SANTA ROSA LEON, I.E SANTA TERESA (PATIÑO), I.E. LA UNIÓN, I.E GUILLERMO LEON, I.E JOSE MARIA CAMPO SERRANO, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E.

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E SAGRADO CORAZON Y I.E. SAN MIGUEL)) POR VALOR DE \$64.256.575.

11. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E LUIS GIRALDO) POR VALOR DE \$6.123.902.
12. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E SAN RAMON, I.E DIVINO NIÑO, I.E SIMON BOLIVAR, I.E AGUSTIN CODAZZI, I.E ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON, I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, IE LAS FLORES Y I.E LUIS GIRALDO) POR VALOR DE \$27.055.400.
13. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE ASTREA (I.E ALVARO ARAUJO NOGUERA, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$12.247.804.
14. (10) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE ASTREA (C.E EZEQUIEL MONTERO, NUETSRA SEÑORA DEL CARMEN, C.E CAYETANO MORA, I.E LA CANDELARIA, I.E SAN JOSE, SANTA CECILIA, I.E ALVARO ARAUJO NOGUERA, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$33.819.250.
15. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BECERRIL (I.E TRUJILLO) POR VALOR DE \$6.123.902.
16. (4)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BECERRIL (C.E LA FLORIDA, C.E. ANGELA MARIA TORRES Y I.E TRUJILLO) POR VALOR DE \$13.527.700.
17. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONIA (I.E CARLOS RESTREPO ARAUJO Y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO) POR VALOR DE \$12.247.804.
18. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONIA (I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E CARLOS RESTREPO ARAUJO Y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO) POR VALOR DE \$23.673.475.
19. (6) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE, I.E SANTA TERESITA) POR VALOR DE \$36.743.412.
20. (19) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (C.E OJO DE AGUA, C.E SAN ISIDRO, ESCUELA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E BETEL, I.E BUENOS AIRES, I.E LA MATA, I.E SAN JOSE, I.E CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E LAS VEGAS, I.E PALMAR CAÑO HONDO, I.E SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E CERVELEON PADILLA, I.E. FRANCISCO DE

PAULA SANTANDER, I.E LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE, I.E SANTA TERESITA) POR VALOR DE \$64.256.575.

21. (5) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA (I.E JUAN MEJIA GOMEZ, I.E AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E MANUEL GERMAN CUELLO, I.E RAFAEL ARGOTE Y I.E. SANTA RITA) POR VALOR DE \$30.619.510.
22. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA (C.E LOS TORMENTOS, I.E LA AURORA, I.E AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E MANUEL GERMAN CUELLO, I.E RAFAEL ARGOTE) POR VALOR DE \$23.673.475.
23. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CURUMANI (I.E CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E. SAN SEBASTIAN, I.E. AGUSTIN RANGEL) POR VALOR DE \$18.371.706.
24. (11) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CURUMANI (C.E. SANTA ISABEL, C.E. EL MAMEY, I.E CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E CAMILO TORRES, I.E. SAN ISIDRO, I.E SAN JOSE) POR VALOR DE \$37.201.175.
25. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL COPEY (I.E RAFAEL SOTO F.) POR VALOR DE \$6.123.902.
26. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL COPEY (I.E JOSE A. MACKENCIE, I.E. AGRICOLA Y I.E. DELICIAS/SAN CARLOS) POR VALOR DE \$13.527.700.
27. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL PASO (I.E OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. NACIONALIZADO EL PASO) POR VALOR DE \$18.371.706.
28. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL PASO (I.E EL CARMEN, I.E POTRERILLO, I.E OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. NACIONALIZADO EL PASO) POR VALOR DE \$23.673.475.
29. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (I.E PROMOCION SOCIAL) POR VALOR DE \$6.123.902.
30. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (C.E SAGRADO CORAZON DE JESUS, C.E. SAN FRANCISCO, I.E. RAFAEL SALAZAR, I.E PROMOCION SOCIAL) POR VALOR DE \$23.673.475.
31. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN

LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZALEZ (C.E BURBUJA, C.E EL CHAMIZO, C.E SAN ISIDRO, C.E JORGE ELICER GAITAN) POR VALOR DE \$13.527.700.

32. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA GLORIA (I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y I.E SAN JUAN BAUTISTA) POR VALOR DE \$12.247.804.
33. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA GLORIA (C.E LUIS ALBERTO BADILLO, I.E. INTEGRADO Y I.E AYACUCHO) POR VALOR DE \$10.145.775.
34. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (I.E LAS PALMITAS, I.E AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$18.371.706.
35. (9) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (C.E BOQUERON, I.E AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$30.437.325.
36. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE, Y I.E CIRO PUPO MARTINEZ) POR VALOR DE \$12.247.804.
37. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (C.E MINGUILLO, C.E LOS ENCANTOS GUAIMARAL, I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE, I.E CIRO PUPO MARTINEZ, Y I.E SAN JOSE) POR VALOR DE \$27.055.400.
38. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA) POR VALOR DE \$6.123.902.
39. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E SAN ANTONIO Y I.E NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA) POR VALOR DE \$10.145.775.
40. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PAILITAS (C.E SANTA RITA DE RIVERA, C.E. ANTONIO NARIÑO, I.E AGROPECUARIO ROSA JAIMES BARRERA Y I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN) POR VALOR DE \$23.673.475.
41. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PELAYA (I.E ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR Y I.E FRANCISCO RINALDY MORATO) POR VALOR DE \$12.247.804.
42. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PELAYA (I.E FUNDACIÓN JARDIN INFANTIL Y I.E. INTEGRADO) POR VALOR DE \$10.145.775.

43. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (C.E MINAS DE IRACAL, I.E LAUREANO MARTINEZ, I.E INSTITUTO AGRICOLA Y I.E TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO) POR VALOR DE \$24.495.608.
44. (9) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (C.E EL DIVISO, C.E INDIGENA SIMUNURWA, CENTRO INDIGENA DE EDUCACION DIVERSIFICADA, ESCUELA INDIGENA SEYKATAN, I.E INSTITUTO AGRICOLA Y I.E TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO) POR VALOR DE \$30.437.325.
45. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE RIO DE ORO (I.E LOS ANGELES) POR VALOR DE \$6.123.805.

En este caso la pretensión mayor corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$64.256.575), correspondiente a 19 servicios se vigilancia y seguridad privada sin armas 12 horas, prestado del 1 al 28 de febrero de 2015 en el municipio de Chimichagua. De esta manera, el despacho se pronunciará sobre la aprobación o no de esta conciliación extrajudicial, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

LA COMPETENCIA

Esta Dependencia Judicial es competente para conocer del presente asunto, pues conforme al artículo 24 de la Ley 640 de 2001, las conciliaciones extrajudiciales en materia administrativa, una vez celebradas, deberán remitirse al juez competente para conocer de la acción judicial respectiva, que en este caso, es el medio de control con pretensión de Reparación Directa, por cuanto la cuantía de la pretensión mayor, aprobada en el acta de conciliación, no excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 155-6 del C.P.A y de lo C.A.).

LA CONCILIACION

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y de descongestión judicial, se presenta cuando dos o más personas naturales o jurídicas pretenden resolver sus conflictos ante un tercero conocido como conciliador; luego entonces, se encuentra instituida para dar oportuna y ágil definición a las controversias a través de la mediación de dicho tercero. Es así como, se da solución directa a los conflictos de carácter particular y concreto de contenido económico, cuya resolución en principio debe darse a través del ejercicio de las acciones establecidas en la Ley que regula la materia por la cual se concilia (Art. 2º del Decreto 1716 de 2009).

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Los derechos conciliables son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 47 Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar; además el documento contentivo del acta de conciliación se adecua a la normatividad jurídica vigente (artículo 1 de la ley 640/2001).

Así las cosas, procede el Despacho a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe contener un acuerdo conciliatorio para ser aprobado judicialmente, los que se señalan así:

a) Que las partes estén debidamente representadas y que los representantes tengan capacidad para conciliar.

Respecto de la parte convocante, se debe decir, que al cartulario se allegó poder debidamente otorgado por el señor VICTOR SOLANO OSPINA, representante legal de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO al abogado RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR, con T.P. 117.104 del C. S. de la J., en el cual le confiere la facultad expresa para conciliar (fl. 6), por lo tanto, se encuentra satisfecho este requisito.

En cuanto a la parte convocada, DEPARTAMENTO DEL CESAR, se encuentra el poder conferido por la doctora SHEILA BEATRIZ NAMEN CHAVARRO, delegada del Gobernador DR. LUIS ALBERTO MONSALVO¹, al abogado CAMILO ERNESTO PINO HERNANDEZ, con T.P. 174.037 del C. S. de la J., para la representación del departamento durante la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial en la que le fue reconocida personería, con la facultad expresa para conciliar (fl. 117), con lo cual se entiende satisfecho el requisito.

b) Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos de contenido particular y económico, disponibles por las partes (artículo 59 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998).

A juicio de este Despacho se satisface este presupuesto, toda vez que se trata de un conflicto de carácter particular y de contenido económico cuya competencia corresponde a esta jurisdicción. Ciertamente, estamos en presencia de un acuerdo tendiente a obtener el reconocimiento y pago de una prestación económica realizada por la empresa SU OPORTUNO SERVICIO, al prestar el servicio de vigilancia en varios colegios de carácter departamental, durante el mes de febrero de 2015; lo cual le generó a la entidad territorial un enriquecimiento correlativo, cuyo resarcimiento fue conciliado.

c) Que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción (artículo 61 de la ley 23 de 1991, modificado por el Art. 81 de la ley 446 de 1998):

En este caso se trata de un acuerdo conciliatorio, que de no haber prosperado se presentaría un proceso en ejercicio del medio de control de Reparación Directa cuya caducidad son dos años de acuerdo con lo consignado en literal i del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto debido a que los hechos de este trámite ocurrieron en el mes de febrero de 2015, y hasta la fecha sólo ha transcurrido cinco meses, es claro que la acción no se encuentra caduca, por lo que se encuentra satisfecho el citado presupuesto procesal.

¹Decreto 000020 de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE UNAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

d) Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (Art. 73 de la ley 446 de 1998).

A juicio del Despacho este requisito se encuentra satisfecho, por lo siguiente:

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige la exigencia de una prestación económica, por concepto de prestación de servicio, resultante de la Factura No 04-0299, estando dentro del expediente el Acta del comité de conciliación No 069 de fecha 2 de junio de 2015 del departamento del Cesar, por valor de la factura cobrada (fls. 126 y ss), certificado de existencia y representación de la sociedad convocante (folio 8), certificado de paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, del revisor fiscal de la convocante (folio 42), así mismo la factura 04-0299 (fl.37).

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado al plenario visibles a folio No. 18 y ss, del expediente, aflora de manera evidente que existe la obligación al Departamento del Cesar, de cancelar la prestación del servicio reclamada, y finalmente el monto de la conciliación no es lesivo, ni oneroso para las arcas del departamento, protegiendo el patrimonio público del ente convocado, así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir Aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre la sociedad Empresa Su Oportuno Servicio LTDA, S.O.S, con Nit. 860.020.369-8, y el Departamento del Cesar, tal como reza en el acta No. 136 del 11 de junio de 2015, de la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos.

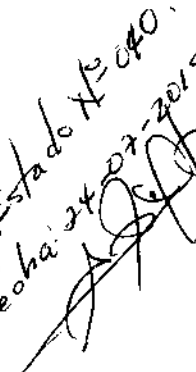
SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la ley. Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta mencionada anteriormente, se causarían intereses moratorios a partir del primer día de retraso de conformidad con la sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, expídase copias autenticadas a la parte interesada, en los términos del artículo 114 No.2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE la actuación.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

*Not. Estado X-040.
Fecha: 24-07-2015*




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de Dos mil quince (2015)

Conciliación Extrajudicial

Actor: **Empresa Su Oportuno Servicio LTDA S.O.S.**

Solicitado: **DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Radicación: **20-001-33-31-002-2015-0361-00**

Asunto: **Aprobar Conciliación.**

Resumen Fáctico:

Aduce el actor que la sociedad demandante es una empresa legalmente creada inscrita en la cámara de comercio, con licencia de funcionamiento otorgado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de conformidad en la Resolución No. 01946 de 23 de mayo de 2008.

Asegura el profesional del derecho que la sociedad que representa, celebró un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas, oficiales del Departamento del Cesar, Radicado No. 2014-02-0870, con periodo comprendido entre el 22 de Mayo de 2014 hasta el 23 de noviembre de 2014.

Por haberse terminado el contrato anterior (No. 2014-02-0870), realizaron dos adiciones, el cual iba del periodo de 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2014, y del 8 al 27 de diciembre del mismo año.

Que por haberse terminado los periodos antes transcrito la sociedad Su Oportuno Servicio Ltda, siguió prestando los servicios en el Departamento del Cesar, en los periodos comprendidos del 1 al 31 de ABRIL de 2015, en las instituciones educativas del Departamento del Cesar.

Indica, que por la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, prestado durante el mes de ABRIL de 2015, se generaron las facturas que corresponde los periodos que quedaron por fuera de los contratos señalado en precedente, generándose la **Factura No. 04-512**, del periodo comprendido del 1° al 30 de ABRIL de 2015.

Que mediante Acta de conciliación No. 137, de fecha 11 de junio de 2015, ante la Procuraduría No. 47Judicial II Administrativa de Valledupar, se llevó a cabo la conciliación entre las partes por conceptos de prestación de servicio, por las siguientes pretensiones y valores:

1. (5) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE RIO DE ORO (C.E MONTECITOS C.E EL SALOBRE, C.E VENADILLO, I.E ELCAMPAMENTO Y I.E EL MARQUEZ) POR VALOR DE \$16.909.625.
2. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (I.E ANDRES BELLO Y I.E SAN ALBERTO MAGNO) POR VALOR DE \$12.247.804.
3. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (C.E MONTERREY, C.E. JORGE E. RINCON, I.E. LA LLANA, I.E FUNDACION, I.E. ANDRÉS BELLO Y I.E. SAN ALBERTO MAGNO) POR VALOR DE \$27.055.400.
4. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E NUEVAS FLORES Y I.E RAFAEL URIBE URIBE) POR VALOR DE \$12.247.804.
5. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN DIEGO (C.E NUEVAS FLORES Y I.E RAFAEL URIBE URIBE) POR VALOR DE \$13.527.700.
6. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (I.E SOR MATILDE SASTOQUE) POR VALOR DE \$6.123.902.
7. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE SAN MARTIN (C.E CUATRO BOCAS, C.E SANTA PAULA, I.E MINAS, I.E LA CURVA Y I.E SAN MARTIN DE TOUR) POR VALOR DE \$27.055.400.
8. (12) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (I.E PASA CORRIENDO, I.E PUEBLO NUEVO, I.E PUERTO BOCAS, I.E ARSENIO GUTIERREZ BARBOSA, I.E AGROPECUARIO, I.E ANIBAL MARTINEZ ZULETA Y I.E ERNESTINA PANTOJA) POR VALOR DE \$40.583.100.
9. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUACHICA (L.E. GUILLERMO LEON VALENCIA BARRANCALEBRIJA, I.E VILLA DE SAN ANDRES, I.E LA UNIÓN, I.E GUILLERMO LEON, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E. SAGRADO CORAZON Y I.E. SAN MIGUEL)) POR VALOR DE \$48.991.216.
10. (19) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUACHICA (L.E NOREAN, IE SANTA ROSA LEON, I.E SANTA TERESA (PATIÑO), I.E. LA UNIÓN, I.E GUILLERMO LEON, I.E JOSE MARIA CAMPO SERRANO, I.E. JORGE ELIECER GAITAN, I.E. LAUREANO GOMEZ, I.E.

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E SAGRADO CORAZON Y I.E. SAN MIGUEL)) POR VALOR DE \$64.256.575.

11. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E LUIS GIRALDO) POR VALOR DE \$6.123.902.
12. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI (I.E SAN RAMON, I.E DIVINO NIÑO, I.E SIMON BOLIVAR, I.E AGUSTIN CODAZZI, I.E ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON, I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E LAS FLORES Y I.E LUIS GIRALDO) POR VALOR DE \$27.055.400.
13. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE ASTREA (I.E ALVARO ARAUJO NOGUERA, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$12.247.804.
14. (10) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE ASTREA (C.E EZEQUIEL MONTERO, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, C.E CAYETANO MORA, I.E LA CANDELARIA, I.E SAN JOSE, SANTA CECILIA, I.E ALVARO ARAUJO NOGUERA, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$33.819.250.
15. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BECERRIL (I.E TRUJILLO) POR VALOR DE \$6.123.902.
16. (4)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BECERRIL (C.E LA FLORIDA, C.E. ANGELA MARIA TORRES Y I.E TRUJILLO) POR VALOR DE \$13.527.700.
17. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONIA (I.E CARLOS RESTREPO ARAUJO Y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO) POR VALOR DE \$12.247.804.
18. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE BOSCONIA (I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E CARLOS RESTREPO ARAUJO Y I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO) POR VALOR DE \$23.673.475.
19. (6) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (I.E CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, I.E LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE, I.E SANTA TERESITA) POR VALOR DE \$36.743.412.
20. (19) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA (C.E OJO DE AGUA, C.E SAN ISIDRO, ESCUELA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, I.E BETEL, I.E BUENOS AIRES, I.E LA MATA, I.E SAN JOSE, I.E CAMILO NAMEN FRAYJA, I.E LAS VEGAS, I.E PALMAR CAÑO HONDO, I.E SAMUEL ARRIETA MOLINA, I.E CERVELEON PADILLA, I.E. FRANCISCO DE

PAULA SANTANDER, I.E LA INMACULADA, I.E. LORENZA BUSTAMANTE, I.E SANTA TERESITA) POR VALOR DE \$64.256.575.

21. (5) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA (I.E JUAN MEJIA GOMEZ, I.E AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E MANUEL GERMAN CUELLO, I.E RAFAEL ARGOTE Y I.E. SANTA RITA) POR VALOR DE \$30.619.510.
22. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA (C.E LOS TORMENTOS, I.E LA AURORA, I.E AGROP LUIS FELIPE CENTENO, I.E MANUEL GERMAN CUELLO, I.E RAFAEL ARGOTE) POR VALOR DE \$23.673.475.
23. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CURUMANI (I.E CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E. SAN SEBASTIAN, I.E. AGUSTIN RANGEL) POR VALOR DE \$18.371.706.
24. (11) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE CURUMANI (C.E. SANTA ISABEL, C.E. EL MAMEY, I.E CRISTIAN MORENO PALLARES, I.E CAMILO TORRES, I.E. SAN ISIDRO, I.E SAN JOSE) POR VALOR DE \$37.201.175.
25. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL COPEY (I.E RAFAEL SOTO F.) POR VALOR DE \$6.123.902.
26. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL COPEY (I.E JOSE A. MACKENCIE, I.E. AGRICOLA Y I.E. DELICIAS/SAN CARLOS) POR VALOR DE \$13.527.700.
27. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL PASO (I.E OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. NACIONALIZADO EL PASO) POR VALOR DE \$18.371.706.
28. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE EL PASO (I.E EL CARMEN, I.E POTRERILLO, I.E OCTAVIO MENDOZA, I.E. BENITO RAMOS TRESPALACIOS, I.E. NACIONALIZADO EL PASO) POR VALOR DE \$23.673.475.
29. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (I.E PROMOCION SOCIAL) POR VALOR DE \$6.123.902.
30. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE GAMARRA (C.E SAGRADO CORAZON DE JESUS, C.E. SAN FRANCISCO, I.E. RAFAEL SALAZAR, I.E PROMOCION SOCIAL) POR VALOR DE \$23.673.475.
31. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA

DIRECCION: MUNICIPIO DE GONZALEZ (C.E BURBUJA, C.E EL CHAMIZO, C.E SAN ISIDRO, C.E JORGE ELICER GAITAN) POR VALOR DE \$13.527.700.

32. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA GLORIA (I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y I.E SAN JUAN BAUTISTA) POR VALOR DE \$12.247.804.
33. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA GLORIA (C.E LUIS ALBERTO BADILLO, I.E. INTEGRADO Y I.E AYACUCHO) POR VALOR DE \$10.145.775.
34. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (I.E LAS PALMITAS, I.E AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$18.371.706.
35. (9) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (C.E BOQUERON, I.E AGROPECUARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, I.E. JOSE GUILLERMO CASTRO Y I.E LUIS CARLOS GALAN) POR VALOR DE \$30.437.325.
36. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE, Y I.E CIRO PUPO MARTINEZ) POR VALOR DE \$12.247.804.
37. (8) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE LA PAZ (C.E MINGUILLO, C.E LOS ENCANTOS GUAIMARAL, I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN JOSE DE ORIENTE, I.E CIRO PUPO MARTINEZ, Y I.E SAN JOSE) POR VALOR DE \$27.055.400.
38. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA) POR VALOR DE \$6.123.902.
39. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE MANAURE (I.E SAN ANTONIO Y I.E NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA) POR VALOR DE \$10.145.775.
40. (7) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PAILITAS (C.E SANTA RITA DE RIVERA, C.E. ANTONIO NARIÑO, I.E AGROPECUARIO ROSA JAIMES BARRERA Y I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN) POR VALOR DE \$23.673.475.
41. (2) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PELAYA (I.E ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR Y I.E FRANCISCO RINALDY MORATO) POR VALOR DE \$12.247.804.
42. (3) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PELAYA (I.E FUNDACIÓN JARDIN INFANTIL Y I.E. INTEGRADO) POR VALOR DE \$10.145.775.

43. (4) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (C.E MINAS DE IRACAL, I.E LAUREANO MARTINEZ, I.E INSTITUTO AGRICOLA Y I.E TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO) POR VALOR DE \$24.495.608.
44. (9) SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 12 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 18:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (C.E EL DIVISO, C.E INDIGENA SIMUNURWA, CENTRO INDIGENA DE EDUCACION DIVERSIFICADA, ESCUELA INDIGENA SEYKATAN, I.E INSTITUTO AGRICOLA Y I.E TECNICO MAGOLA HERNANDEZ PARDO) POR VALOR DE \$30.437.325.
45. (1)SERVICIO SE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS 24 HORAS, PRESTADO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 6:00 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015 EN LA DIRECCION: MUNICIPIO DE RIO DE ORO (I.E LOS ANGELES) POR VALOR DE \$6.123.805.

En este caso la pretensión mayor corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$64.256.575), correspondiente a 19 servicios se vigilancia y seguridad privada sin armas 12 horas, prestado del 1 al 30 de ABRIL de 2015 en el municipio de Chimichagua. De esta manera, el despacho se pronunciará sobre la aprobación o no de esta conciliación extrajudicial, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

LA COMPETENCIA

Esta Dependencia Judicial es competente para conocer del presente asunto, pues conforme al artículo 24 de la Ley 640 de 2001, las conciliaciones extrajudiciales en materia administrativa, una vez celebradas, deberán remitirse al juez competente para conocer de la acción judicial respectiva, que en este caso, es el medio de control con pretensión de Reparación Directa, por cuanto la cuantía de la pretensión mayor, aprobada en el acta de conciliación, no excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 155-6 del C.P.A y de lo C.A.).

LA CONCILIACION

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y de descongestión judicial, se presenta cuando dos o más personas naturales o jurídicas pretenden resolver sus conflictos ante un tercero conocido como conciliador; luego entonces, se encuentra instituida para dar oportuna y ágil definición a las controversias a través de la mediación de dicho tercero. Es así como, se da solución directa a los conflictos de carácter particular y concreto de contenido económico, cuya resolución en principio debe darse a través del ejercicio de las acciones establecidas en la Ley que regula la materia por la cual se concilia (Art. 2º del Decreto 1716 de 2009).

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Los derechos conciliables son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 47 Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar; además el documento contentivo del acta de conciliación se adecua a la normatividad jurídica vigente (artículo 1 de la ley 640/2001).

Así las cosas, procede el Despacho a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe contener un acuerdo conciliatorio para ser aprobado judicialmente, los que se señalan así:

a) Que las partes estén debidamente representadas y que los representantes tengan capacidad para conciliar.

Respecto de la parte convocante, se debe decir, que al cartulario se allegó poder debidamente otorgado por el señor VICTOR SOLANO OSPINA, representante legal de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO al abogado RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR, con T.P. 117.104 del C. S. de la J., en el cual le confiere la facultad expresa para conciliar (fl. 5), por lo tanto, se encuentra satisfecho este requisito.

En cuanto a la parte convocada, DEPARTAMENTO DEL CESAR, se encuentra el poder conferido por la doctora SHEILA BEATRIZ NAMEN CHAVARRO, delegada del Gobernador DR. LUIS ALBERTO MONSALVO¹, al abogado CAMILO ERNESTO PINO HERNANDEZ, con T.P. 174.037 del C. S. de la J., para la representación del departamento durante la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial en la que le fue reconocida personería, con la facultad expresa para conciliar (fl. 121), con lo cual se entiende satisfecho el requisito.

b) Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos de contenido particular y económico, disponibles por las partes (artículo 59 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998).

A juicio de este Despacho se satisface este presupuesto, toda vez que se trata de un conflicto de carácter particular y de contenido económico cuya competencia corresponde a esta jurisdicción. Ciertamente, estamos en presencia de un acuerdo tendiente a obtener el reconocimiento y pago de una prestación económica realizada por la empresa SU OPORTUNO SERVICIO, al prestar el servicio de vigilancia en varios colegios de carácter departamental, durante el mes de ABRIL de 2015; lo cual le generó a la entidad territorial un enriquecimiento correlativo, cuyo resarcimiento fue conciliado.

c) Que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción (artículo 61 de la ley 23 de 1991, modificado por el Art. 81 de la ley 446 de 1998):

En este caso se trata de un acuerdo conciliatorio, que de no haber prosperado se presentaría un proceso en ejercicio del medio de control de Reparación Directa cuya caducidad son dos años de acuerdo con lo consignado en literal i del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto debido a que los hechos de este trámite ocurrieron en el mes de ABRIL de 2015, y hasta la fecha sólo ha transcurrido cuatro meses, es claro que la acción no se encuentra caduca, por lo que se encuentra satisfecho el citado presupuesto procesal.

¹Decreto 000020 de 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE UNAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

- d) **Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (Art. 73 de la ley 446 de 1998).**

A juicio del Despacho este requisito se encuentra satisfecho, por lo siguiente:

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige la exigencia de una prestación económica, por concepto de prestación de servicio, resultante de la Factura No 04-512, estando dentro del expediente el Acta del comité de conciliación No 071 de fecha 2 de junio de 2015 del departamento del Cesar, por valor de la factura cobrada (fls. 130 y ss), certificado de existencia y representación de la sociedad convocante (folio 7), certificado de paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, del revisor fiscal de la convocante (folio 40), así mismo la factura 04-512 (fl.35).

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado al plenario visibles a folio No. 18 y ss, del expediente, aflora de manera evidente que existe la obligación al Departamento del Cesar, de cancelar la prestación del servicio reclamada, y finalmente el monto de la conciliación no es lesivo, ni oneroso para las arcas del departamento, protegiendo el patrimonio público del ente convocado, así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Impartir Aprobación** del acuerdo conciliatorio celebrado entre la sociedad Empresa Su Oportuno Servicio LTDA, S.O.S, con Nit. 860.020.369-8, y el Departamento del Cesar, tal como reza en el acta No. 138 del 11 de junio de 2015, de la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la ley. Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta mencionada anteriormente, se causarían intereses moratorios a partir del primer día de retraso de conformidad con la sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, expídase copias autenticadas a la parte interesada, en los términos del artículo 114 No.2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE la actuación.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

*Not. Estado No 040
Fecha: 24-07-2015*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015)

ACCIÓN	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00354
Demandante	Manuel Antonio Orozco Núñez
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Asunto	Librese mandamiento de pago

I. VISTOS

El 13 de julio de 2015 ante la Oficina Judicial de Valledupar el señor MANUEL ANTONIO OROZCO NÚÑEZ obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se ordene el pago del 2.5% de que trata el artículo 17 del Decreto 057 de 1993 y a pagarle las diferencias salariales y prestacionales causadas en dicho reajuste, a partir del primero (1) de mayo de dos mil diez (2010) hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, esto es 15 de noviembre de 2013, día en que quedó ejecutoriada la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar, que confirmó la sentencia de primera instancia, y además incluir ese 2.5% como factor salarial en adelante, más los intereses moratorios bancarios desde el 15 de noviembre de 2013; por concepto de sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante C.P.A.C.A.-, estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento. El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

1. CASO CONCRETO

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Tribunal Administrativo del Cesar el 31 de octubre de 2013, y por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, por medio de las cuales se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. DSAF – OP 2662 del 23 de agosto de 2011, expedido por la Analista de la Oficina de Personal de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación con sede en Valledupar, consecuentemente condenó a título de restablecimiento del derecho a la demandada, a reconocer al señor MANUEL ANTONIO OROZCO NÚÑEZ, el 2.5% de que trata el artículo 17 del Decreto

057 de 1993 y a pagarle las diferencias salariales y prestacionales causadas en dicho reajuste, a partir del primero (1) de mayo de dos mil diez (2010) hasta la fecha de ejecutoria, y además incluir ese 2.5% como factor salarial en adelante, más los intereses moratorios bancarios desde el 15 de noviembre de 2013.

Para el efecto, el numeral primero del artículo 297 del C.P.A.C.A. preceptúa qué documentos para el caso como el presente, constituyen títulos ejecutivos, en los siguientes términos:

“Art. 297.- Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...).”*

Conforme a la redacción de la norma, en el presente caso el despacho librará mandamiento de pago en los términos de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar el 18 de marzo de 2013, y por el Tribunal Administrativo del Cesar el 31 de Octubre de 2013 respectivamente, teniendo en cuenta que al proceso se allegó copia auténtica de las sentencias con la constancia que es primera copia que presta mérito ejecutivo (folios 10 – 32).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1.- LÍBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor del señor MANUEL ANTONIO OROZCO NÚÑEZ en los términos de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar el 18 de marzo de 2013, y por el Tribunal Administrativo del Cesar el 31 de Octubre de 2013 respectivamente, más los intereses legales correspondientes desde el 15 de noviembre de 2013, fecha en que se hizo exigible la obligación de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.- La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

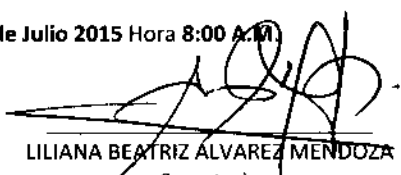
4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

5.- FÍJESE la suma de **sesenta mil pesos (\$ 60.000.00)** para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la **Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9** de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

6.- Reconózcase personería jurídica para actuar a la abogada ROSMIRA TRILLOS DUQUE identificado con c.c. No. 49.780.347 y T.P. No. 200.251 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos vistos a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 20
Hoy 24 de Julio 2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ÁLVAREZ MENDOZA Secretaria

Andrés



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015).

ACCIÓN	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00353
Demandante	Maximiliano Liñan Barros
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Asunto	Librese mandamiento de pago

I. VISTOS

El 13 de julio de 2015 ante la Oficina Judicial de Valledupar el señor MAXIMILIANO LIÑAN BARROS obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se ordene el pago de la diferencia salarial y prestacional del 2.5% desde el 01 de mayo del año 2010, hasta la fecha en que se produjese el pago y se le incluyera este factor en la nómina mensual o hasta que desapareciera del ordenamiento jurídico, con su respectiva indexación e incremento de acuerdo a la liquidación, dada su calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación, por concepto de sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento. El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

1. CASO CONCRETO

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar el 15 de mayo de 2013, y por el Tribunal Administrativo del Cesar el 31 de Octubre de 2013, por medio de las cuales se declaró la nulidad contenida en el acto administrativo comprendido en el oficio No. DSAF-OP No. 2626 del 11 de agosto de 2011, suscrito por la Analista de Personal BELISA GARRIDO COSTA, de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se le negó al actor el reconocimiento y cancelación de las diferencias salariales y prestacionales del 2.5%, relativas al lapso comprendido entre el mes de mayo del año 2010, hasta la fecha en que se produjese el pago y se le incluyera este factor en la nómina mensual o hasta que desapareciera del ordenamiento jurídico, con su respectiva indexación e incremento de

acuerdo a la liquidación, dada su calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación, consecuencialmente se condenó a la demandada a pagar al señor Maximiliano Liñán Barros, el valor de la diferencia salarial y prestacional del 2.5% desde el 01 de mayo del año 2010, hasta la fecha en que se produjese el pago y se le incluyera este factor en la nómina mensual o hasta que desapareciera del ordenamiento jurídico, con su respectiva indexación e incremento de acuerdo a la liquidación, dada su calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación.

Para el efecto, el numeral primero del artículo 297 del C.P.A.C.A. preceptúa qué documentos para el caso como el presente, constituyen títulos ejecutivos, en los siguientes términos:

"Art. 297.- Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)"*

Conforme a la redacción de la norma, en el presente caso el despacho librará mandamiento de pago en los términos de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar el 15 de mayo de 2013, y por el Tribunal Administrativo del Cesar el 31 de Octubre de 2013 respectivamente, teniendo en cuenta que al proceso se allegó copia auténtica de las sentencias con la constancia que es primera copia que presta mérito ejecutivo (folios 8 – 30).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1.- LÍBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor del señor MAXIMILIANO LIÑÁN BARROS en los términos de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar el 15 de mayo de 2013, y por el Tribunal Administrativo del Cesar el 31 de Octubre de 2013 respectivamente, más los intereses legales correspondientes desde el 15 de Noviembre de 2013, fecha en que se hizo exigible la obligación de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.- La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

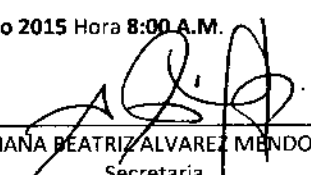
4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

5.- FÍJESE la suma de **sesenta mil pesos (\$ 60.000.00)** para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la **Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9** de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

6.- Reconózcase personería jurídica para actuar a la abogada ROSMIRA TRILLOS DUQUE identificado con c.c. No. 49.780.347 y T.P. No. 200.251 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos vistos a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24 de Julio 2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Andrés



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00111-00
Demandante	Beatriz Gómez De Pitre
Apoderado	Dr. Eduin Honorio Manrique Fernández
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Asunto	Resolver Solicitud de Vinculación

VISTOS

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra pendiente resolver la solicitud de vinculación de Litis Consorte Necesario, el despacho procederá a resolver sobre ello previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud del apoderado de la parte demandada de vinculación de Litis Consorte Necesario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). En donde manifiesta que esta estaría llamada responder o que sea vinculada debido a que la pensión es compartida.

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 224 del CPACA *“coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa. Cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se le tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum”*.

Aunado a lo anterior es procedente llamar como Litis consorte necesario a COLPENSIONES de acuerdo al artículo citado y a la normatividad del Código General del Proceso en su artículo 61. Con ocasión a que la pensión reconocida tiene el carácter de compartida, y cualquier decisión tomada puede afectar dicha pensión por eso se hace necesario la comparecencia de esta entidad.

Por lo anterior expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** como Litis Consorte Necesario, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2015 en el cual se fijó fecha de audiencia inicial para el día 4 de Noviembre de 2015 a las 10:00AM. Por lo tanto Conceder a la Administradora Colombiana de Pensiones, los términos legales para que conteste la demanda, proponga excepciones, una vez fenecido los términos que la ley establece se fijará por medio de auto la fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00006-00
Demandante	Santiago López Palomino
Apoderado	Dr. Eduin Honorio Manrique Fernández
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Asunto	Resolver Solicitud de Vinculación

VISTOS

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra pendiente resolver la solicitud de vinculación de Litis Consorte Necesario, el despacho procederá a resolver sobre ello previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud del apoderado de la parte demandada de vinculación de Litis Consorte Necesario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). En donde manifiesta que esta estaría llamada responder o que sea vinculada debido a que la pensión es compartida.

Teriando en cuenta lo que establece el artículo 224 del CPACA “coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa. Cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se le tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum”.

Aunado a lo anterior es procedente llamar como Litis consorte necesario a COLPENSIONES de acuerdo al artículo citado y a la normatividad del Código General del Proceso en su artículo 61. Con ocasión a que la pensión reconocida tiene el carácter de compartida, y cualquier decisión tomada puede afectar dicha pensión por eso se hace necesario la comparecencia de esta entidad.

Por lo anterior expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** como Litis Consorte Necesario, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto de fecha Once (11) de Marzo de 2015 en el cual se fijó fecha de audiencia inicial para el día 16 de julio de 2015 a las 2:30PM. Por lo tanto Conceder a la Administradora Colombiana de Pensiones, los términos legales para que conteste la demanda, proponga excepciones, una vez fenecido los términos que la ley establece se fijará por medio de auto la fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00203-00
Demandante	José Alberto Murgas Peñaloza
Apoderado	Dr. Edwin Honorio Manrique Fernández
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Asunto	Resolver Solicitud de Vinculación

VISTOS

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra pendiente resolver la solicitud de vinculación de Litis Consorte Necesario, el despacho procederá a resolver sobre ello previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud del apoderado de la parte demandada de vinculación de Litis Consorte Necesario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). En donde manifiesta que esta estaría llamada responder o que sea vinculada debido a que la pensión es compartida.

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 224 del CPACA *"coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa. Cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se le tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum"*.

Aunado a lo anterior es procedente llamar como Litis consorte necesario a COLPENSIONES de acuerdo al artículo citado y a la normatividad del Código General del Proceso en su artículo 61. Con ocasión a que la pensión reconocida tiene el carácter de compartida, y cualquier decisión tomada puede afectar dicha pensión por eso se hace necesario la comparecencia de esta entidad.

Por lo anterior expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** como Litis Consorte Necesario, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2015 en el cual se fijó fecha de audiencia inicial para el día 4 de Noviembre de 2015 a las 10:30AM. Por lo tanto Conceder a la Administradora Colombiana de Pensiones, los términos legales para que conteste la demanda, proponga excepciones, una vez fenecido los términos que la ley establece se fijará por medio de auto la fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Quince (2015).

Clase de Acción	Reparación Directa.
Radicado	20001-33-33-002-2013-00329-00
Demandante	Erney Ancizar Arteaga y Otros
Apoderado	Dr. Carlos Mario Castilla G.
Demandado	Ministerio de Defensa Ejercito Nacional
Asunto	Se decreta Nulidad.

RESUMEN FACTICO

Revisada la presente medio de control, encuentra el despacho que esta fue admitida el día 19 de noviembre de 2013, dicha providencia fue declarada nula mediante el auto de fecha 27 de marzo de 2014, (visible a folio 65), de igual manera reposa en el expediente una solicitud emanada por la apoderada de la POLICIA NACIONAL, quien fungía hasta ese momento como demandado; explicando que los hechos que generaron el presente medio de control fueron suscitados por el EJERCITO NACIONAL y no por ellos de tal manera que se admitió y notificó a la entidad incorrecta, por lo que el despacho procedió a hacer la respectiva corrección en el auto y por error involuntario, a pesar de que en las considerativas del proveído fechado 17 de julio de 2014, se explica que la entidad demandada es en efecto MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en la parte resolutive del mismo se resuelve continuar como demandado a la Policía Nacional quienes no son parte del proceso.

Así las cosas, y en vista que es necesario hacer correcciones a que haya lugar, procede el despacho previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

En lo normativo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, en su artículo 208 prevé como causales de nulidad en todos los procesos las enunciadas en el Código de Procedimiento Civil en su Artículo 140.

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014, por lo anterior nos debemos remitir al artículo 133 numeral ocho (8) del Código General del Proceso, el cual a la postre establece:

"artículo 133, EL proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

(...)

8. Cuando no se practican en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda en personas determinadas o el emplazamiento de las aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se citan en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

(...)

Las causales de nulidad establecidas por el legislador en el artículo 133 ibídem, son taxativas y, por consiguiente, no es posible alegar o invocar situaciones diferentes a las allí contempladas que puedan significar la nulidad del proceso.

En el caso de marras, el despacho de manera oficiosa vislumbra una posible vulneración al debido proceso ya que por error involuntario, al responder una solicitud al demandado se realizó la aclaración del auto fechado 17 de Julio de 2014, y se resolvió hacer mención a los numerales 1 y 3 del auto de 19 de noviembre de 2013, el cual había sido declarado nulo por el despacho, además de haber notificado a una entidad que no es parte dentro de este proceso.

Sobre lo anterior, considera el despacho que es procedente la causal de nulidad propuesta, consagrada en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P. y en atención a esto se decretará la nulidad de todo lo actuado inclusive, del auto de fecha 17 de Julio de 2014, además del auto que fija fecha para la audiencia inicial fechado el 02 de junio de 2015.

Así las cosas, ejecutoriado este auto, se ordena a secretaria impulsar de manera oficiosa y en el menor tiempo posible pasar al despacho el proceso, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Por lo expuesto se;

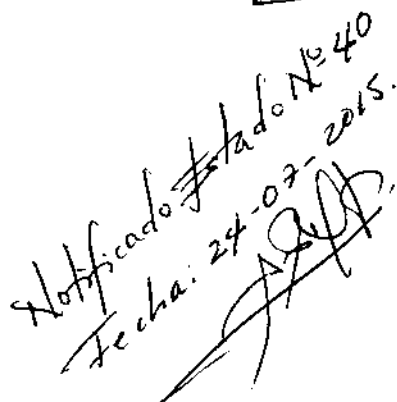
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive del auto fechado diecisiete (17) de Julio de 2014 (folio 76 del Cud), además del auto que fija fecha para audiencia inicial fechado 02 de Junio de 2015 (folio 122 del Cud), de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ejecutoriado este auto se ORDENA, por secretaria impulsar de manera oficiosa y en el menor tiempo posible pasar al despacho el proceso, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Notificado al auto N° 40
Fecha: 24-07-2015.




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00213-00
Demandante	Héctor Fidel Hernández Rodríguez
Apoderado	Dr. Leonardo Hernández Mosquera
Accionado	Nación de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

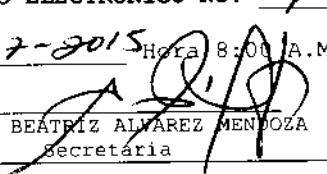
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Once (11) de Marzo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Mary Hernández G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00288-00
Demandante	Alexander Barragan Galvis
Apoderado	Dr. Alexander Fabián Ortega Morales
Accionado	Municipio de Chiriguana – Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

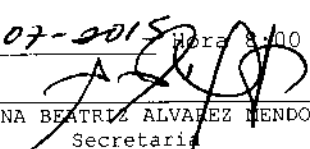
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente:

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Ocho (08) de Febrero del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40	
Hoy 24-07-2015	Hora 8:00 A.M.
	
LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA	
Secretaria	

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00099-00
Demandante	Rosa Isabel Romero y Otros
Apoderado	Dra. Beatriz Helena Parra
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

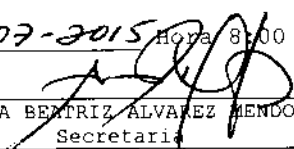
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Primero (01) de Marzo del 2016 a las Diez (10:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>	
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.	
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria	

Mary Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00080-00
Demandante	Francisco Javier Tejeda Capera
Apoderado	Dr. Osman Hipólito Roa Sarmiento
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

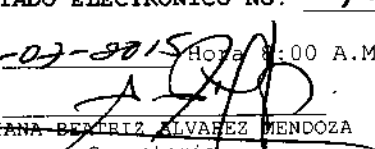
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Veintinueve (29) de Febrero del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40	
Hoy 24-07-2015	Hora 8:00 A.M.
	
LILIANA BERTRIZ ALVAREZ MENDOZA	
Secretaria	

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00084-00
Demandante	Magda Yaneth Sanjuan Trujillo
Apoderado	Dr. Eumar Maestre Bruges
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Primero (01) de Marzo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
LILIANA GENTRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00297-00
Demandante	Diana Catalina Muñoz y Otros
Apoderado	Dr. Alberto Luis Gutiérrez Galindo
Accionado	Nación- Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

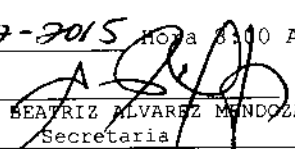
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Diecinueve (19) de Agosto del 2015 a las Tres (3:00 PM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>3:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Nancy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00074-00
Demandante	Gladis Cecilia Romero de Oro
Apoderado	Dr. Jhon Jairo Díaz Carpio
Accionado	Corporación Autónoma Regional del Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

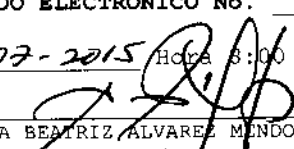
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Veinticuatro (24) de Febrero del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00137-00
Demandante	Ana Luz Vanegas Cadrazco
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación Departamental
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

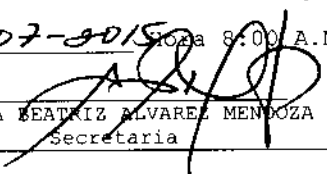
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Tres (03) de Marzo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00159-00
Demandante	Zeneth Remedios Soto Martínez
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

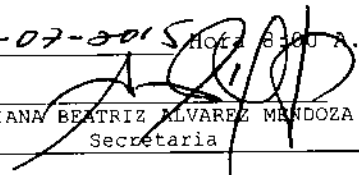
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Quince (15) de Marzo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00087-00
Demandante	Cecilia Rosario Argote Vanegas
Apoderado	Dra. Karol Julie Peñaloza Novoa
Accionado	Municipio de Valledupar, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación Municipal.
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

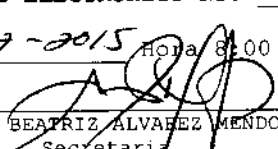
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Seis (6) de Abril del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mary Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00128-00
Demandante	María Martínez de Panqueva
Apoderado	Dr. Rodrigo León Soto
Accionado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

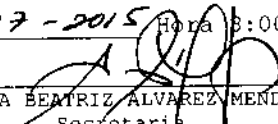
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Ocho (8) de Abril del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40	
Hoy 24-07-2015	Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría	

Mary Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00166-00
Demandante	Miriam Esther Conrado Lugo
Apoderado	Dr. José Eduardo Ortiz Vela
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

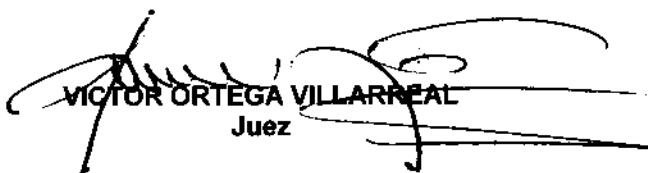
VISTOS

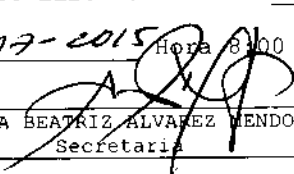
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Seis (6) de Abril del 2016 a las Diez y Media (10:30AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40	
Hoy 24-07-2015	Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria	

Mary Hernández J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00160-00
Demandante	Oscar Enrique Suarez Castro
Apoderado	Dra. Vanesa Soireth Fuentes Ospino
Accionado	Nación, Rama Judicial y Dirección Ejecutiva Seccional Judicial
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

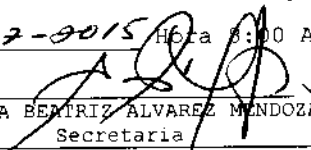
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Doce (12) de Abril del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u> .
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00360-00
Demandante	Ninfa Barón López
Apoderado	Dra. Karina Icela Rojas Maestre
Accionado	Municipio de San Martín
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

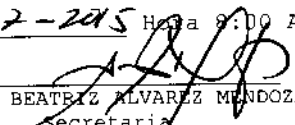
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Cinco (05) de Mayo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 9:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00184-00
Demandante	Elizabeth Ojeda Rojas
Apoderado	Dra. Karina Icela Rojas Maestre
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Diecisiete (17) de Marzo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>1:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00165-00
Demandante	Unice Sánchez Criado
Apoderado	Dr. Carlos Julio Morales Parra
Accionado	Caja De Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Doce (12) de Abril del 2016 a las Diez y Media (10:30AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011. ✓

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Mairy Hernández G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00322-00
Demandante	Lucia Elvira Rangel Galán
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

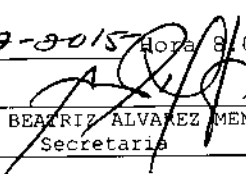
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Catorce (14) de Abril del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8.00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00333-00
Demandante	Julio Enrique Bermúdez Díaz
Apoderado	Dr. Víctor Julio Jaimes Torres
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

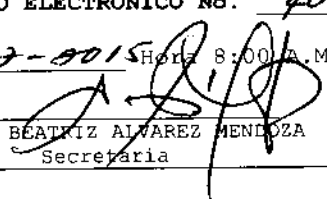
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Diecinueve (19) de Abril del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Mary Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00342-00
Demandante	Janner Torres Noriega
Apoderado	Dr. Anthony Oliveri Ripoll
Accionado	E.S.E Hospital Padilla Villafañe
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

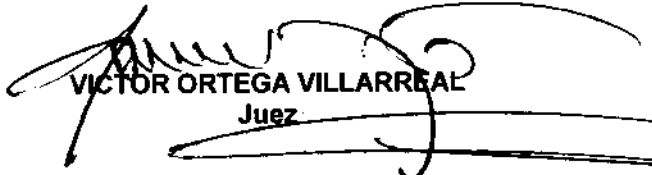
VISTOS

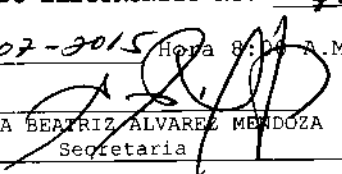
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Tres (03) de Mayo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00354-00
Demandante	Ninfa Barón López
Apoderado	Dra. Karina Icela Rojas Maestre
Accionado	Municipio de San Alberto
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

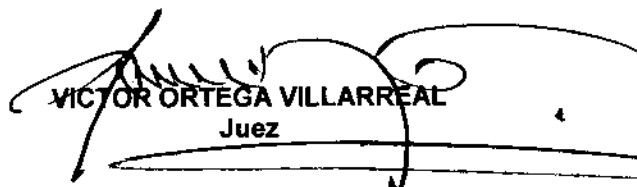
VISTOS

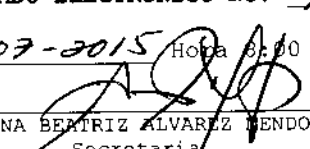
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Tres (03) de Mayo del 2016 a las Tres (3:00PM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BERTRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2013-00133-00
Demandante	Marilis Esther Escobar Ochoa
Apoderado	Dra. Rocio Manco Escorcia
Accionado	Nación – Rama Ejecutiva – D.A.S en supresión
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

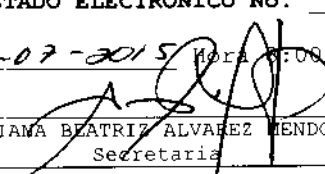
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Cinco (05) de Octubre del 2015 a las Diez y Media (10:30 AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández g.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00139-00
Demandante	Jorge Liscano González y Otros
Apoderado	Dra. Yuris Yuli Fernández Beleño
Accionado	Departamento del Cesar, E.S.E Hospital San José de Becerril - Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

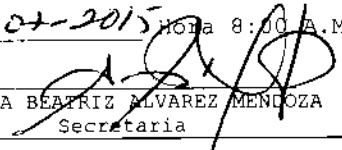
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Cuatro (04) de Septiembre del 2015 a las Diez (10:00 AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mary Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2013-00016-00
Demandante	Lucenith Maestre Maestre
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Municipio de Valledupar – Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

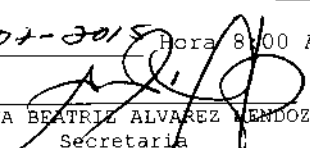
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Primero (01) de Octubre del 2015 a las Tres (3:00 PM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mary Hernández G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2013-00108-00
Demandante	Florinda Galvis Salcedo
Apoderado	Dr. Jassid Eduardo Namen Uhia
Accionado	E.S.E Hospital Local de Aguachica – Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

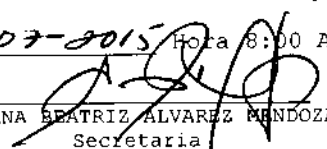
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial que fue suspendida el día 22 de julio de 2015, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Veintiuno (21) de Agosto del 2015 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Hairy Hernández J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00449-00
Demandante	Ibeth Figueredo Chacón
Apoderado	Dr. Hugo Armando Toloza Bolívar
Accionado	Municipio De el Paso – Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

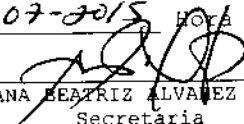
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Veintitrés (23) de Septiembre del 2015 a las Tres (3:00 PM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Mary Hernández G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Repetición
Radicado	20001-33-33-002-2013-00402-00
Demandante	Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Apoderado	Dr. Jorge Barranco Quiroz
Accionado	Luisa Genith Pinto Ochoa
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

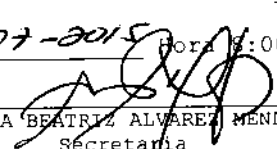
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Siete (07) de Septiembre del 2015 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 9:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Mary Hernández G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00078-00
Demandante	Javier Gelvis Arango y Otros
Apoderado	Dr. Domingo Palmera Arquez
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

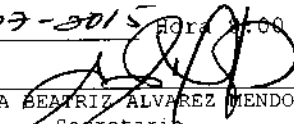
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Diez (10) de Febrero del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 4:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00017-00
Demandante	Milder de Jesús Jiménez Arias y Alirio Cárdenas Toloza
Apoderado	Dr. Víctor Julio Jaimes Torres
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

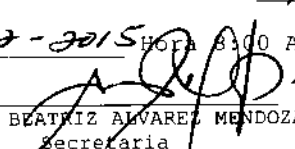
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Veintiséis (26) de Febrero del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00075-00
Demandante	Cecilia Leonor Orozco Arzuaga
Apoderado	Dr. Antonio Zuleta Araujo
Accionado	E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

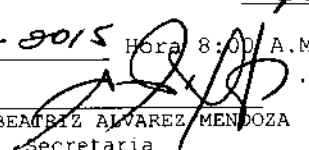
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Siete (07) de Marzo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>	
Hoy <u>24-07-2015</u>	Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria	

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00501-00
Demandante	Maria Alcira Bulla Barrios y Otros
Apoderado	Dr. Alberto Emilio Zazabon Arrieta
Accionado	E.S.E Hospital Agustín Codazzi y Salud Vida EPS
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

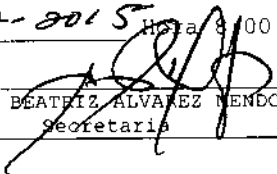
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Quince (15) de Septiembre del 2015 a las Diez y Media (10:30 AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00086-00
Demandante	Juan José Guerra Hernández
Apoderado	Dra. Karol Julie Peñaloza Novoa
Accionado	Nación de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Valledupar – Secretaria de Educación Municipal
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

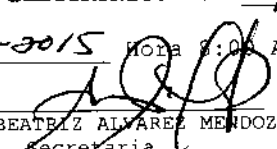
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Nueve (09) de Marzo del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 9:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mary Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-0118-00
Demandante	Máxima Gonzales Cárdenas y Otros
Apoderado	Dr. José Luis Calderón Fernández
Accionado	E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y Otros

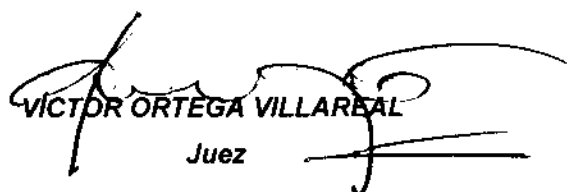
VISTOS

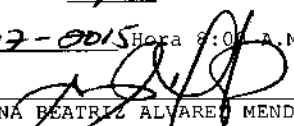
Visto el informe secretarial referido, que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre ellas, el despacho procederá a resolver sobre ello previa la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día **22 de octubre de 2015 a las 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial, de acuerdo a lo consignado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. 

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u> Hoy <u>24-07-2015</u> Hora 9:00 A.M.  LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00124-00
Demandante	Luduvina del Carmen Daza Gómez
Apoderado	Dr. Leonardo Campo Castilla
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

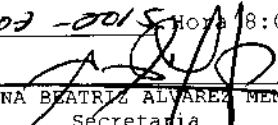
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Veintidós (22) de Febrero del 2016 a las Nueve (9:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00126-00
Demandante	Esteban David Comas Vargas
Apoderado	Dra. Ana Victoria Vargas Pinedo
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

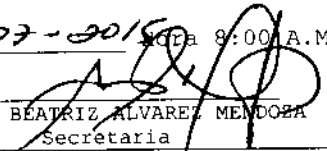
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Dieciocho (18) de Febrero del 2016 a las Diez (10:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u>	
Hoy <u>24-07-2015</u> a las 8:00 A.M.	
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENESSES Secretaria	

Mary Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00158-00
Demandante	Adolfo de Jesús Martínez Perdomo y Otros
Apoderado	Dr. Azael Enrique Martínez Anaya
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

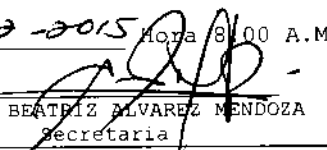
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Veintidós (22) de Febrero del 2016 a las Diez (10:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40	
Hoy 24-07-2015	Hora 8:00 A.M.
	
LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA	
Secretaria	

Mary Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00452-00
Demandante	Libio Augusto Sequeda y Otros
Apoderado	Dr. Nelson Gutiérrez
Accionado	Municipio de Valledupar, Fondo Nacional del Ahorro, Secretaria de Educación Municipal, Fiduprevisora S.A y Otros
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

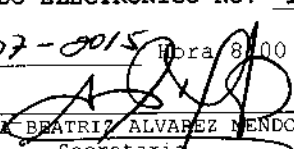
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Veinticuatro (24) de Febrero del 2016 a las Diez (10:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>90</u>
Hoy <u>24-07-2015</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mary Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00140-00
Demandante	Eduardo Dangond Castro
Apoderado	En Nombre Propio
Accionado	Corporación Autónoma Regional del Cesar
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

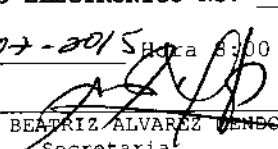
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Tres (03) de Marzo del 2016 a las Diez (10:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40.	
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.	
	
LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA	
Secretaria	

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00094-00
Demandante	Alba Luz de Fuentes
Apoderado	Dr. Raúl Adolfo Gutiérrez Maya
Accionado	Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

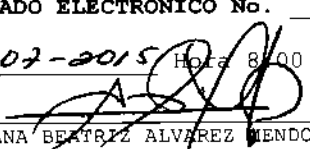
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Ocho (08) de Febrero del 2016 a las Diez (10:00AM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40	
Hoy 24-07-2015	Hora 8:00 A.M.
	
LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA	
Secretaria	

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00581-00
Demandante	Elver de Jesús Mercado Ochoa y Otros
Apoderado	Dr. Fabio Enrique Aguilar Hurtado
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial
Asunto	Fijar fecha para Audiencia Inicial.

VISTOS

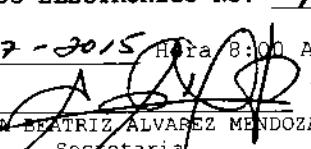
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el despacho procederá a resolver sobre ello previo la siguiente;

CONSIDERACION

Se tendrá como fecha el día Dieciséis (16) de Septiembre del 2015 a las Tres (3:00PM). Para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 40
Hoy 24-07-2015 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J.